



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

OFICIO CIRCULAR N° 000034

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 16 FEB. 2022

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 035 Exento, de fecha 15.02.2022 (D.O. 16.02.2022) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 17.02.2022 al miércoles 23.02.2022.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-2,7498	3,2502
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-2,8868	3,1132
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-1,7773	-0,2773
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,2267	1,1733
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,3445	1,5855

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 17.02.2022 al miércoles 23.02.2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.